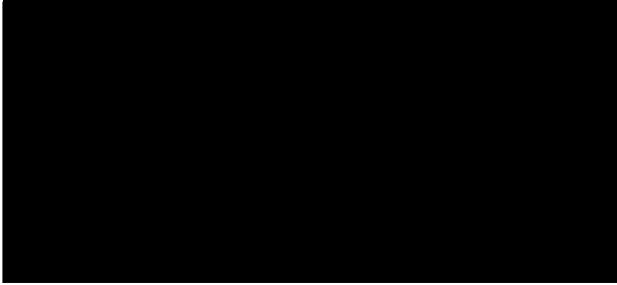


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

NEGOCIADO DEL CUERPO DE
BOMBEROS DE PUERTO RICO (NCBPR)



EXPEDIENTE NÚM. 2024-OMC-QI-0001

SOBRE: Incumplimiento con los términos establecidos en el PAC; Ley Núm. 15-2017, enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OIG SECRETARIA

7 NOV '24 15:03:16

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA Y CUMPLIMIENTO

I. BASE LEGAL

Esta Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

La Orden también se emite al amparo del Capítulo III del Reglamento Núm. 9229-2020, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Reglamento 9229-2020) y la Carta Circular OIG-CC-2024-01 del 2 de abril de 2024.

II. JURISDICCIÓN

El Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017 sostiene que la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

El Artículo 3(e) define el término "entidades gubernamentales" bajo la jurisdicción de la OIG a las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas adscritas a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR) es una entidad gubernamental sujeta a la **jurisdicción y competencia** de la OIG. Tras la aprobación de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico* se creó el Departamento de Seguridad Pública (DSP) bajo el cual se consolidaron seis negociados relacionados con la

seguridad pública, entre los cuales se encuentra el NCBPR. El DSP es una entidad gubernamental sujeta a la **jurisdicción y competencia** de la OIG.

III. HECHOS DETERMINADOS

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la OIG, el Área de Querellas e Investigación (en adelante, QI) realizó una investigación que identifica los siguientes hechos como determinados:

1. El Área de Preintervención y Exámenes (en adelante, PIE) realizó el examen E-042-21-025 sobre el uso y control de activos fijos del NCBPR. Uno de los hallazgos fue que NCBPR no contaba con encargado de la propiedad permanente.
2. El 14 de octubre de 2022, la OIG publicó el Informe OIG-E-23-004, en el que se recomendó al Secretario de Seguridad Pública y al Comisionado del NCBPR que, como parte del Plan de Acción Correctiva (en adelante, PAC), nombrara un Encargado de la Propiedad **Permanente**.
3. El 15 de diciembre de 2022, [REDACTED] [REDACTED] emitió una certificación acompañada de la Carta de Designación (Adm-1-2-2022-026) dirigida al Área de PIE de la OIG donde se **certificó que se designó un encargado de la propiedad permanente** a partir del 5 de diciembre de 2022. En la carta con fecha del 29 de noviembre de 2022 se mencionó que efectivo el 5 de diciembre de 2022 [REDACTED] estaría designado como Encargado de la Propiedad Permanente. La carta fue firmada por [REDACTED] [REDACTED]
4. El 6 de febrero de 2023, [REDACTED] envió un documento [REDACTED] donde mencionó como “Completado” la designación del Encargado de la Propiedad Permanente. Como anejo se incluyó la carta con fecha del 29 de noviembre de 2022.
5. El 9 de agosto de 2023, la OIG emitió *Cierre del Plan de Acción Correctiva Núm. OIG-E-23-004*. La OIG emitió dicha determinación al considerar la certificación emitida, por lo que consideró cumplimentada la recomendación 2, relacionada con el nombramiento de un encargado de la propiedad permanente.
6. Posteriormente, el 23 de febrero de 2023, la OIG recibió un planteamiento confidencial. En la información se destacó que el NCBPR no estaba cumpliendo con los hallazgos y recomendaciones realizadas por el Área de PIE de la OIG en el PAC. Además, de que el NCBPR emitió una certificación con información incorrecta, sobre la designación del Encargado de la Propiedad Permanente.
7. En la *Solicitud y nombramiento de encargado de propiedad* enviada por el NCBPR al Departamento de Hacienda (en adelante, DH) se mencionó que [REDACTED] ocuparía el puesto de “Encargado de la Propiedad Provisional” del 1 de febrero de 2023 al 1 de febrero de 2024. La *Solicitud y nombramiento de encargado de propiedad* fue firmada el 31 de enero de 2023 por [REDACTED]
8. El 14 de marzo de 2023, [REDACTED] emitió comunicación escrita al [REDACTED] [REDACTED] donde se mencionó que había brindado servicios como “Encargado de la Propiedad Provisional”. En la carta se le notificó que la solicitud a ser reinstalado a su puesto regular en el Negociado de Extinción era aceptada y efectiva al 20 de marzo de 2023 cuando debía reportarse a su puesto.
9. El 10 de abril de 2023, [REDACTED] designó al [REDACTED] como “Encargado de la Propiedad Provisional”.

10. El 12 de abril de 2023, [REDACTED] emitió comunicación escrita a todo el personal del NCBPR donde informó que efectivo al 10 de abril de 2023 el [REDACTED] fue designado como “Encargado de la Propiedad del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”.
11. El DH certificó, tras un requerimiento de información de la OIG, que el NCBPR no contó con un encargado de la propiedad permanente, sino un encargado de la propiedad provisional.
12. El NCBPR no solicitó al DH el nombramiento de un encargado de la propiedad permanente.
13. En la certificación emitida el 7 de marzo de 2024 por el [REDACTED] se mencionó que durante el período 2021-2022, el NCBPR no tuvo un encargado de la propiedad permanente.
14. El 7 de marzo de 2024, [REDACTED] certificó que durante el período 2022-2023, el NCBPR tuvo un encargado de propiedad permanente desde noviembre de 2022 hasta marzo de 2023 y un encargado provisional desde el 10 de abril de 2023.
15. Los jefes de los departamentos sombrillas como el DSP o el servidor público en quien este delegue es el responsable de asegurarse de que la entidad intervenida por la OIG cumpla con las recomendaciones contenidas en los informes.
16. La responsabilidad de los jefes de los departamentos sombrillas como el DSP o el servidor público en quien este delegue es continua y se extiende hasta que la OIG considere que las recomendaciones contenidas en el informe de la OIG están cumplimentadas y se determine que ya no procede un seguimiento adicional.
17. El incumplimiento o desatención injustificada de las recomendaciones del Plan de Acción Correctiva previamente impuesto a la entidad, pone en riesgo la sostenibilidad de esta desde la óptica del control, manejo y custodia operacional de la propiedad pública y activos del NCBPR. De igual manera, esta inacción fomenta el descuido, negligencia, omisión en el cumplimiento del deber de velar por una sana administración, en perjuicio de la confianza pública y el erario.
18. Por su parte, presentar información incorrecta o falsa ante la OIG con el ánimo prevenido de intentar desviar o entorpecer la misión establecida en la citada Ley Núm. 15-2017, se aparta de la actuación ética y la conducta legal esperada por todos aquellos que ostentan un puesto público. Véase Art. 4.2(s) de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*, Arts. 4, 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15-2017 y Cap. IX del Reglamento Núm. 9229-2020.
19. La OIG tiene la delicada responsabilidad de dar seguimiento a los planes de acción correctiva para velar por el progreso, así como el cumplimiento de las recomendaciones, dentro de las entidades gubernamentales. Igualmente, ante un incumplimiento, la OIG tiene la facultad para hacer cumplir y sancionar las infracciones a las leyes, los reglamentos y la normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico, sobre la administración de los recursos y bienes públicos. Cap. IX del Reglamento Núm. 9229-2020.

IV. ORDEN

En virtud de lo antes expuesto, se le ordena al DSP y al NCBPR, representados por los funcionarios públicos identificados en esta Orden, a que muestren causa por la cual no se deba iniciar un procedimiento administrativo en su contra por incumplir con el PAC emitido el 14

de octubre de 2022, al someter información incorrecta y apartada de la veracidad, relacionada con el nombramiento de un Encargado de la Propiedad Permanente.

Asimismo, con relación al Plan de Acción Correctiva producto del Informe de Examen OIG-E-23-004, deberá realizar las acciones siguientes:

- a) Nombrar un Encargado de la Propiedad Permanente, el cual esté físicamente en la estación central y mantenga el control de los activos fijos del Negociado de Bomberos.
- b) Remitir a la OIG evidencia de la documentación correspondiente a dicho nombramiento la cual incluye, sin que se entienda como una limitación, la siguiente:
 - b.1. Carta de Nombramiento
 - b.2. Modelo SC 813 – Solicitud y Nombramiento de Encargado de la Propiedad aprobado por el Departamento de Hacienda
 - b.3. Listado de Encargados de la Propiedad a nivel isla, incluyendo en la lista a la persona nombrada como Encargado de la Propiedad Permanente.
 - b.4. Cualquiera otra documentación que evidencie el cumplimiento con esta orden.

V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al DSP y al NCBPR, representados por los funcionarios públicos identificados en esta Orden el término perentorio de quince (15) días laborables. Es decir, hasta el **4 de diciembre de 2024**, a partir de la notificación de esta determinación, para cumplir con lo ordenado. El DSP y al NCBPR, representados por los funcionarios públicos identificados en esta Orden quedan apercibidos que, de no cumplir en el término especificado, la OIG podrá iniciar un procedimiento adjudicativo formal del asunto mediante la correspondiente presentación de una *Querrela*.

VI. ADVERTENCIAS

El incumplimiento con esta Orden será motivo suficiente para que la OIG por sí, o a través de cualquier funcionario en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia (en adelante, TPI), para compeler a cumplir con lo ordenado, bajo pena de desacato y demás penalidades que a su discreción pudiera imponer el Tribunal.

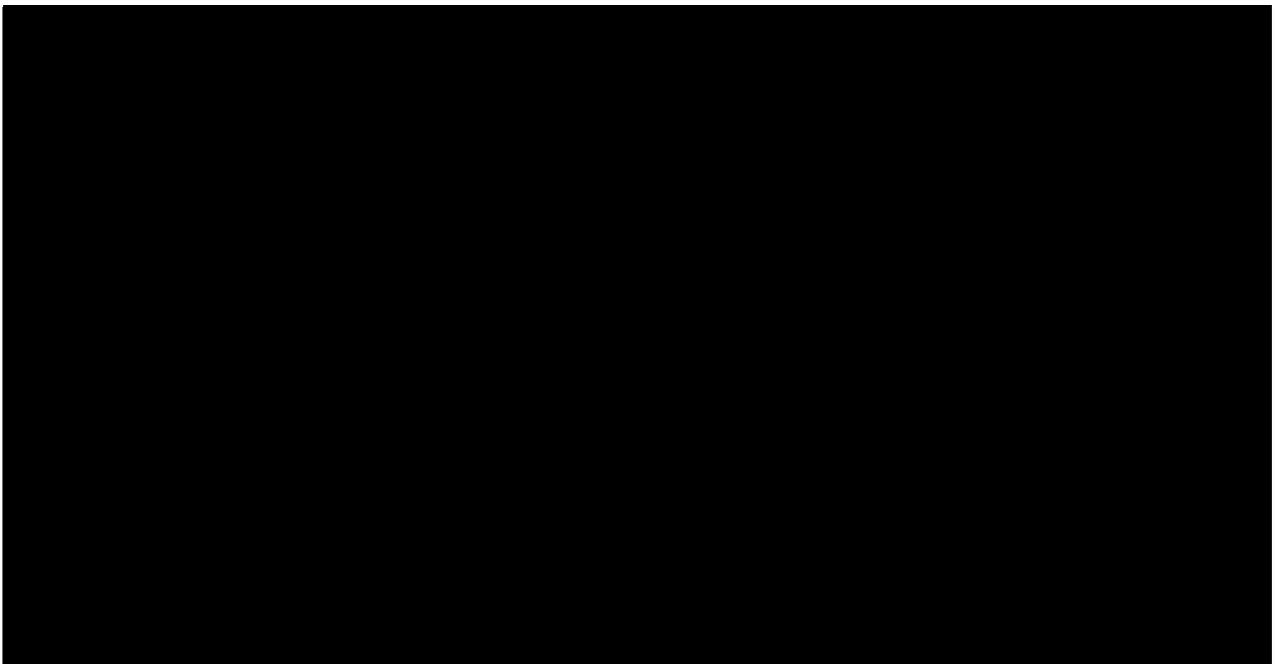
Se advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la OIG*, la OIG podrán efectuar las siguientes medidas o acciones:

- a) Solicitar al TPI que expida, cuando la persona se negare, citaciones para la comparecencia y toma de declaración a testigos; presentación de documentos; y, toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b) Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas, por virtud de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.

- c) Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017. Se podrán imponer sanciones como las siguientes:
- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
 - b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
 - c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
 - d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 7 de noviembre de 2024, copia fiel y exacta de esta *Orden para Mostrar Causa y Cumplimiento* sobre el Informe de Investigación OIG-QI-25-002 fue notificada y diligenciada al NCBPR y a los funcionarios públicos que se identifican a continuación:



REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de noviembre de 2024.

